**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 40/04**

**CASO 12.053**

**COMUNIDADES INDÍGENAS MAYAS DEL DISTRITO DE TOLEDO**

**(Belice)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo  **Peticionario (s):** Moira Gracey (Carranza LLP)  **Estado:** Belice  **Informe de Fondo Nº:** [40/04](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/Belize.12053.htm), publicado el 12 de octubre de 2002  **Informe de Admisibilidad Nº:** [78/00](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Admisible/Belice12.053.htm), publicado el 5 de octubre de 2000  **Temas:** Derecho a laPropiedad Privada / ProtecciónJudicial / Derecho a Medio Ambiente Sano / Propiedad Colectiva sobre Tierras, Territorios y Recursos Naturales / Consulta Previa, Libre, Informada y Culturalmente Adecuada/ Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.  **Hechos:** Este caso se refiere al otorgamiento por elEstado de Belice, de concesiones madereras y petroleras en las tierras del pueblo maya mopan y ke’kchi del Distrito de Toledo en Belice septentrional sin consultas sustanciales con ellos y de una manera que ha causado perjuicio sustancial al medio ambiente y amenaza con daños a largo plazo e irreversibles para el medio ambiente natural del que depende el pueblo maya.  **Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado era responsable de: a) la violación del derecho a la propiedad consagrado en el artículo XXIII de la Declaración Americana, en perjuicio del pueblo maya, al no adoptar medidas efectivas para reconocer su derecho de propiedad comunal en las tierras que ha ocupado y usado tradicionalmente, sin perjuicio para otras comunidades indígenas, y para delimitar, demarcar y titular o establecer por otra vía los mecanismos necesarios que aclaren y protejan el territorio en el que existe su derecho; b) la violación del derecho de propiedad consagrado en el artículo XXIII de la Declaración Americana, en perjuicio del pueblo maya, al otorgar concesiones madereras y petroleras a terceros, para utilizar los bienes y recursos que podrían quedar comprendidos por las tierras que deben demarcar, delimitar y titular o aclarar y proteger por otra vía, en ausencia de consultas efectivas y del consentimiento informado del pueblo maya; c) la violación del derecho a la igualdad ante la ley, la protección de la ley y la no discriminación, consagrado en el artículo II de la Declaración Americana, en perjuicio del pueblo maya, al no otorgarle las protecciones necesarias para ejercer sus derechos de propiedad plena y equitativamente con los demás miembros de la población de Belice; d) la violación del derecho a la protección judicial consagrado en el artículo XVIII de la Declaración Americana, en perjuicio del pueblo maya, al tornar ineficaces los procedimientos judiciales internos debido a un atraso irrazonable y al no brindarles, por tanto, un acceso efectivo a la justicia para la protección de sus derechos fundamentales. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2022** |
| 1. Adopte en su legislación interna y a través de consultas plenamente informadas con el pueblo maya, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para delimitar, demarcar y titular o aclarar y proteger por otra vía el territorio en el cual el pueblo maya tiene un derecho de propiedad comunal, de acuerdo con sus prácticas consuetudinarias de uso de la tierra y sin perjuicio para otras comunidades indígenas. | Pendiente de Cumplimiento |
| 2. Adopte medidas para delimitar, demarcar y titular o aclarar y proteger por otra vía las correspondientes tierras del pueblo maya, sin perjuicio para otras comunidades indígenas y, hasta tanto se adopten tales medidas, se abstenga de todo acto que pueda dar lugar a que agentes del propio Estado o terceros actuando con aquiescencia o tolerancia de éste, afecte la existencia, el valor, el uso o goce de los bienes ubicados en la zona geográfica ocupada y usada por el pueblo maya. | Cumplimiento Parcial |
| 3. Repare el daño ambiental resultante de las concesiones madereras otorgadas por el Estado respecto del territorio tradicionalmente ocupado y usado por el pueblo maya. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad Procesal**
2. El 27 de octubre de 2008, la CIDH llevó a cabo una audiencia pública con las partes durante el 133° Periodo de Sesiones en relación con el seguimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo 40/04[[1]](#footnote-1).
3. La Comisión convocó una Reunión de Trabajo con las partes para ser celebrada durante el 147° Período de Sesiones, el 13 de marzo de 2013. El 12 de marzo de 2013 el Estado notificó a la Comisión que no podría participar en esta reunión de trabajo porque no podía presentar la información requerida. En consecuencia, la reunión fue cancelada. En seguimiento, el 21 de marzo de 2013 la Comisión envió una carta al Estado solicitando observaciones sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Fondo 40/04, las cuales deberían ser presentadas en un mes de plazo. La Comisión no recibió una respuesta del Estado a esta comunicación[[2]](#footnote-2).
4. De igual forma, la Comisión convocó a la celebración de una Reunión de Trabajo con las partes en el marco de su 172° Período de Sesiones. El 17 de abril de 2019, y en el marco de la preparación de dicha reunión, el Estado y los peticionarios hicieron llegar a la Comisión una comunicación por medio de la cual informaron de la celebración de un Acuerdo de Cumplimiento relativo a este caso. La reunión convocada por la Comisión tuvo lugar el 7 de mayo de 2019 sin la presencia de los representantes del Estado, quienes no acudieron a dicha reunión.
5. En 2020, la Comisión convocó de nueva cuenta a la celebración de una Reunión de Trabajo con las partes durante su 176º Periodo de Sesiones. Dicha reunión estaba prevista para el 30 de septiembre de 2020. Sin embargo, al inicio de la reunión el Estado solicitó su aplazamiento dado que una de sus agentes había presentado una situación de salud delicada. Por acuerdo de las partes y de la propia Comisión, la reunión fue pospuesta y finalmente celebrada el 28 de octubre de 2020.
6. En 24 de agosto de 2022 la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones. A la fecha, el Estado no presentó dicha información.
7. El 24 de agosto de 2022, la CIDH solicitó a los peticionarios información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones. El 24 de octubre de 2022, los peticionarios presentaron dicha información.
8. **Análisis relativo a la información proporcionada**
9. La Comisión considera que la información proporcionada por los peticionarios es relevante y actualizada sobre las medidas adoptadas relativas al cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Fondo Nº 40/04.
10. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones[[3]](#footnote-3)**
11. **Con respecto a la primera recomendación**, en 2008, el Estado informó que, en aquel momento, se había focalizado solamente en la implementación de la decisión de la Suprema Corte de Belice en el caso de *Cal et al. c. el Fiscal General*[[4]](#footnote-4) la cual se refiere a las comunidades maya de Santa Cruz y Conejo del Distrito de Toledo y que contiene disposiciones similares a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de Fondo Nº 40/04. El Estado indicó que, después de esta decisión, la Alianza de Líderes Maya (ALM) presentó una demanda judicial colectiva en junio de 2008 para que la Suprema Corte reconozca los derechos territoriales por la tenencia consuetudinaria de 36 aldeas maya en el Distrito de Toledo, además de las aldeas de Santa Cruz y Conejo reconocidos en la decisión de *Cal et al. c*. *Fiscal General de Belice*. El 27 de marzo de 2008, el Fiscal General de Belice adoptó una orden de cesar y desistir con respecto a todas las actividades relacionadas con las tierras en el Distrito de Toledo. El Estado informó que esta orden resultó en la paralización completa de la industria maderera en el Distrito de Toledo lo cual causó serios perjuicios económicos y, por lo tanto, la orden fue modificada para aplicarla solamente a las aldeas de Santa Cruz y Conejo. Asimismo, el Estado informó que se celebraron dos reuniones en diciembre de 2007 y enero de 2008, pero indicó que los esfuerzos para avanzar en la implementación de las recomendaciones fracasaron debido a desacuerdos con respecto a los límites comunes, entre otros asuntos[[5]](#footnote-5).
12. Durante 2019, las partes remitieron a la Comisión copia de un Acuerdo suscrito de manera conjunta durante diciembre de 2018. En su comunicación, el Estado informó que dichas decisiones fueron adoptadas en consulta y de común acuerdo con las comunidades mayas y que, entre otras cosas, establece un programa de trabajo para un periodo de tiempo comprendido de 2018 a 2020. Dicho Acuerdo establece, entre otras acciones, el establecimiento de un cronograma de trabajo para la implementación de medidas dirigidas a delimitar, demarcar y titular o aclarar y proteger las tierras tradicionalmente ocupadas por las comunidades mayas sobre la base de procesos de consulta previa, libre e informada con dichas comunidades. Asimismo, las partes informaron a la CIDH que en agosto de 2018 ambas acordaron en la adopción de un Mecanismo para la Resolución de Conflictos que sería dirigido por una persona de reconocida trayectoria. Dicho Mecanismo tendría como función principal abordar las demandas realizadas por las comunidades mayas respecto de incursiones a sus territorios por parte de agentes del Estado y terceras personas.
13. En 2020, los peticionarios informaron que, de manera conjunta con el Estado, desarrollan un Protocolo de Consentimiento Previo, Libre e Informado con el objetivo de orientar los procesos de consulta sobre cualquier proyecto que pueda afectar, directa o directamente, los territorios y el bienestar de las comunidades mayas. Informaron que no obstante el avance obtenido hasta ahora, dicho Protocolo no ha logrado concretarse dada las reiteradas objeciones por parte del Estado de reconocer a la Asociación de Alcaldes de Toledo como parte legitimada de participar en los procesos de consulta. De acuerdo con los peticionarios, el Estado mantiene tal rechazo bajo el argumento de que dichos procesos deben seguirse de manera individualizada con cada una de las comunidades en tanto que son ellas las titulares de los derechos consuetudinarios sobre las tierras.
14. Sobre este punto, los peticionarios relataron que la Asociación de Alcaldes de Toledo es una institución representativa de las comunidades, reconocida por cada una de ellas como el máximo árbitro y defensor de las prácticas y leyes tradicionales mayas. La Asociación se compone del alcalde o líder electo de cada comunidad, quienes se encargan de vigilar los asuntos de las comunidades en conjunto con otras autoridades tradicionales. Asimismo, informaron que la organización, autoridad y facultades de esta Asociación se encuentran previstas en el Marco para la Consulta Maya –de conocimiento del Estado– el cual señala que cuando alguna actividad o proyecto pueda afectar a más de una comunidad, será necesario realizar una consulta colectiva y obtener el consentimiento de las comunidades mediante procesos diseñados e implementados por las autoridades representativas mayas; en este caso la Asociación de Alcaldes Maya. En su informe los peticionarios adujeron que la postura del Estado desconoce el derecho de los pueblos mayas a preservar y fortalecer sus instituciones políticas tradicionales; a la vez que atenta contra su derecho a participar a través de ellos en los asuntos políticos y económicos que puedan afectarles, de acuerdo con lo señalado por el artículo XXI de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.
15. Por otra parte, los peticionarios dieron cuenta de que desde el año 2018, y en conjunto con el Estado, trabajan en la elaboración de una Política de Tenencia Tradicional de Tierras Mayas. Informaron que un borrador fue aprobado por las partes en febrero de 2019 y presentado al Gabinete de Gobierno para su aprobación, sin que hasta la fecha exista una resolución por parte de dicho órgano. Asimismo, los peticionarios hicieron del conocimiento de la CIDH que, durante una audiencia de seguimiento ante la Corte de Justicia del Caribe, celebrada en septiembre de 2020, el Estado expresó sus reservas en torno a dicha Política por los posibles impactos que podría tener en los derechos de terceros. Los peticionarios afirman que hasta el momento desconocen el contenido de dichas reservas pues el Estado no las ha hecho de su conocimiento.
16. Por su parte, en la reunión de trabajo celebrada el 28 de octubre de 2020, el Estado recalcó que su postura respecto del reconocimiento de la Asociación de Alcaldes de Toledo es que la autonomía de las comunidades mayas no debería verse comprometida mediante su delegación hacia otros cuerpos colectivos. En relación con la Política de Tenencia Tradicional de Tierras Mayas, el Estado confirmó que fue puesta en conocimiento del Gabinete de Gobierno pero que éste decidió realizar observaciones dados sus posibles impactos a derechos de terceros. El Estado resaltó la necesidad de atender y dialogar las observaciones realizadas por el Gabinete de Gobierno, pues la Política en comento servirá para definir la ley que se formule en su momento.
17. En 2022, los peticionarios refirieron que, desde el cambio de gobierno, los avances han retrocedido, ya que el Estado se ha retractado de sus compromisos anteriores y ha adoptado la posición de que no necesita cumplir con el Acuerdo de diciembre de 2018, con la justificación del cambio de gobierno. Asimismo, indicaron que, el Gobierno no ha adoptado ninguna legislación ni otras medidas para delimitar, demarcar las tierras sobre las que el pueblo maya tiene derechos de propiedad comunal. Los peticionarios informaron que el gobierno abandonó al acuerdo al que se había llegado anteriormente en 2018. Asimismo, informaron que el gobierno está avanzando en la redacción de la legislación sin involucrar activamente al MLA o al TAA en el proceso para asegurar sus derechos sobre la tierra.
18. Los peticionarios indicaron que, en el marco del Acuerdo de diciembre de 2018, el MLA/TAA y el TMLRC del Gobierno trabajaron para llegar a un acuerdo sobre un protocolo de CLPI y avanzaron significativamente hacia un borrador. No obstante, el 25 de enero de 2022, el Gobierno circuló y presentó ante la CCJ un Protocolo de Consulta Libre, Previa e Informada completamente nuevo, sin ningún acuerdo con el MLA/TAA y abandonando cualquier intención de llegar a un acuerdo sobre el Protocolo. El Protocolo del Gobierno aparentemente entró en vigor el mismo día, pasando por alto el trabajo previo realizado por el TMLRC del Gobierno con el MLA/TAA hacia un protocolo de CLPI acordado.
19. Asimismo, indicaron que, durante una audiencia de cumplimiento de la CCJ del 5 de mayo de 2022, intentaron resolver sus diferencias sobre el Protocolo de CLPI del Gobierno. Así, representantes de MLA y TAA se reunieron con representantes del Gobierno. En la reunión, las partes debatieron las preocupaciones de los líderes mayas sobre el Protocolo de CLPI del Gobierno y la Hoja de Ruta del Gobierno. El Gobierno acordó responder por escrito a las enmiendas propuestas por el MLA al Protocolo. El 16 de junio de 2022, el Gobierno respondió a las enmiendas propuestas al Protocolo de CLPI del Gobierno transmitidas por el MLA/TAA. El Gobierno aceptó cambiar el título del Protocolo de "Consulta Libre, Previa e Informada" a "Consentimiento Libre, Previo e Informado. No obstante, se negó a adoptar en esencia el resto de las enmiendas propuestas, aunque aceptó cambios menores en el lenguaje y, en respuesta a la propuesta de que se notificara al TAA cualquier procedimiento de CLPI previsto, el Gobierno aceptó notificar -a petición de la aldea maya afectada- al TAA o a otras organizaciones.
20. Finalmente, los peticionarios informaron que, el Gobierno ha empezado a utilizar su protocolo de CLPI, incluso en relación con una iniciativa gubernamental para permitir que US Capital, una empresa de Estados Unidos, explore en busca de petróleo en tierras mayas.
21. La Comisión observa con mucha preocupación la información reportada por los peticionarios en cuanto al desconocimiento de los acuerdos previos por parte del Estado, al respecto la Comisión destaca que, en términos del derecho internacional, el cambio de gobierno no puede argumentarse como justificación para incumplir con los compromisos internacionales. La Comisión insta al Estado a asumir los compromisos previos e impulsar las medidas orientadas al cumplimiento de la recomendación. En tanto la recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.
22. **Respecto a la segunda recomendación**,en 2008, el Estado informó sobre los esfuerzos adoptados para delimitar, demarcar y titular o, de cualquier otra manera, clarificar y proteger las tierras de la comunidad Maya del Distrito de Toledo, principalmente en dos reuniones celebradas en diciembre de 2007 y enero de 2008; sin embargo, informó que los esfuerzos realizados para avanzar en la implementación se vieron frustrados debido a desacuerdos con respecto a los límites comunes, entre otros asuntos. El Estado informó además que, el 27 de marzo de 2008, el Fiscal General de Belice emitió una orden de cesar y desistir con respecto a todas las actividades relacionadas con las tierras en el Distrito de Toledo. El Estado informó que esta orden resultó en la paralización completa de la industria maderera en el Distrito de Toledo lo cual tuvo serias repercusiones económicas y por lo tanto la orden fue modificada para que se aplicara solamente a las aldeas de Santa Cruz y Conejo[[6]](#footnote-6).
23. En 2019 las partes informaron sobre la suscripción de un Acuerdo de manera conjunta que establece un cronograma para adelantar acciones dirigidas a la delimitación y aseguramiento de las tierras ocupadas por las comunidades mayas. Particularmente hicieron de conocimiento de esta Comisión que dichas medidas comenzarían con un ejercicio de consulta con las comunidades para establecer las condiciones de participación e incluirían la consideración de un proceso de auto-limitación de tierras que sería contrastado con los sistemas geográficos de referencia utilizados por el Estado. Con posterioridad a dichas acciones, las partes se comprometieron al establecimiento de un diálogo que conduzca a la redacción de una iniciativa de ley para la protección y delimitación de las tierras ocupadas por las comunidades mayas que sería presentada con posterioridad ante las autoridades competentes en el Estado para su aprobación.
24. En su comunicación, el Estado reportó que para asegurar el cumplimiento de esta recomendación ha buscado la ayuda de un experto en materia indígena para adelantar el diseño de una política estatal en materia de tenencia de la tierra para las comunidades mayas. En dicho proceso, el Estado afirmó haber realizado un amplio y profundo estudio de diversos instrumentos internacionales relevantes en el tema, como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, entre otras. Asimismo, informó haber realizado un análisis sobre el contexto histórico y la evolución nacional e internacional del concepto de tenencia consuetudinaria de la tierra. De igual forma, el Estado precisó que dicha política fue consultada con las comunidades mayas y que, a la fecha, se encuentra pendiente de aprobación por parte de las autoridades nacionales.
25. Durante 2020, los peticionarios informaron que han recibido financiamiento para avanzar en el proceso de delimitación, mapeo y demarcación de los territorios mayas. De acuerdo con su informe, dicho proceso consta de cuatro etapas, tres de las cuales se han completado de manera exitosa en acompañamiento del Estado. El primer paso se traduce en el desarrollo de los principios y metodologías para la delimitación, los cuales fueron aprobados de común acuerdo en septiembre de 2020. La segunda etapa, correspondiente al establecimiento de procesos de capacitación de equipos comunitarios para el desarrollo de procesos de auto-delimitación, ha sido completado gracias al apoyo de diversas organizaciones civiles y académicas expertas en la materia. En cuanto a la tercera etapa relacionada con el desarrollo de estrategias de mapeo en diversas comunidades mayas, los peticionarios informaron que actualmente se encuentra en proceso y que hasta la fecha se han realizado diversas estrategias para la elaboración de mapas, por ejemplo, en las comunidades de Aguacate y San Benito.
26. En 2022, los peticionarios informaron que, el gobierno no ha delimitado, demarcado ni titulado las tierras comunales mayas. Aunque hay un proceso en marcha para lograr la delimitación, las tierras mayas siguen siendo vulnerables a la usurpación por parte de terceros y agentes del Gobierno. La MLA informó previamente en su informe de situación de 2020 a la Comisión que las partes mayas y el Gobierno finalizaron y aprobaron conjuntamente un documento titulado Delimitación: Principios y Metodología ("DPM") en una audiencia de cumplimiento ante la CCJ el 8 de septiembre de 2020. Los peticionarios refirieron que, actualmente, hay 24 aldeas mayas en el Distrito de Toledo que han comenzado el proceso de autodelimitación utilizando el DPM. Estos pueblos son: Aguacate, Blue Creek, Corazón, Crique Jute, Dolores, Golden Stream, Indian Creek, Jordan, Laguna, Mabilha, Machakilha, Medina Bank, Na Luum Caj, Otoxha, San Benito Poite, San Felipe, San José, San Lucas, San Marcos, Santa Anna, Santa Cruz, Santa Elena, Santa Teresa y Sunday Wood.

No obstante, la Hoja de Ruta del Gobierno redefine los procedimientos de autodelimitación que ya habían sido acordados. Los peticionarios indicaron que, la Hoja de Ruta del Gobierno ha generado incertidumbres en torno a la implementación del DPM, ya que el Gobierno pretende cambiar los métodos previamente acordados y los límites completados. Los peticionarios reiteraron que, a pesar del compromiso del Gobierno en virtud del Párrafo 4 de la Orden de Consentimiento, funcionarios del Gobierno y terceros han seguido invadiendo tierras mayas.

1. A partir de la información proporcionada por las partes, la Comisión observa que el Estado ha adoptado medidas tendientes a delimitar, demarcar y titular o aclarar y proteger las tierras del pueblo maya. No obstante, la Comisión toma nota de que a la fecha las comunidades mayas siguen resintiendo afectaciones derivadas de incursiones a sus territorios, incluso con cierta aquiescencia por parte del Estado. Por ello, exhorta al Estado a reforzar la adopción e implementación de medidas dirigidas a proteger el territorio de las comunidades mayas frente a actividades que pueda interferir con la existencia, el valor, el uso o goce de los bienes ubicados en la zona geográfica ocupada y usada por el pueblo maya, ya sea por parte de agentes del Estado o de terceras personas.
2. De igual forma, la CIDH solicita al Estado que proporcione información detallada sobre las distintas acciones adoptadas hasta ahora para garantizar la integralidad de los territorios mayas. En particular, que informe sobre las medidas concretas desplegadas para brindar esquemas de protección territorial, así como de la tramitación de cualquier tipo de proceso legal que se haya iniciado para identificar y sancionar a los responsables de dichas incursiones. Asimismo, invita de manera respetuosa al Estado a considerar la continuidad del mandato y funcionamiento del Mecanismo para la Resolución de Controversias, pues es de la idea de que durante sus primeros años de operación ha demostrado ser un factor importante de mediación en el conflicto que rodea la titularidad de los territorios indígenas en el Distrito de Toledo. Por lo tanto, ya la luz de las consideraciones señaladas, la Comisión ubica que el cumplimiento de la Recomendación 2 se encuentra en una situación de cumplimiento parcial.
3. **Respecto a la tercera recomendación**, en 2008, el Estado informó que, de acuerdo al Departamento Forestal de Belice, en aquel momento, había solo tres operadores con licencias a largo plazo en el Distrito de Toledo y que no se habían otorgado nuevas licencias de acuerdo a la orden de 2008 del Fiscal General. Asimismo, el Estado presentó información sobre la “Iniciativa para Bosques Saludables”, una alianza entre el Departamento Forestal, ONGs con base en tierras maya en Toledo y el sector privado, la cual tiene como meta el abandono de la práctica del talado forestal tradicional y la realización de actividades forestales basadas en normas internacionales[[7]](#footnote-7).
4. Los peticionarios han informado en repetidas ocasiones que el Estado no ha adoptado medidas afirmativas para reparar el daño ambiental resultante de las explotaciones forestales o de otras actividades de extracción en las tierras de las comunidades Maya[[8]](#footnote-8). En 2011, los peticionarios informaron que la extracción ilegal de madera en gran escala de las tierras maya había continuado a instigación de las autoridades gubernamentales[[9]](#footnote-9). En 2018, los peticionarios informaron sobre varios incidentes mencionados anteriormente con respecto a la Recomendación 2.
5. En 2022, los peticionarios refirieron que, el MLA no tiene constancia de que el Gobierno haya tomado medidas para reparar los daños medioambientales, y se han seguido realizando talas y otras actividades en tierras mayas del distrito de Toledo sin consultar a los mayas ni obtener su consentimiento.
6. La Comisión observa con preocupación que el Estado no ha adoptado medidas para reparar el daño ambiental y, además, que continúan las actividades extractivas en las tierras maya en el Distrito de Toledo. La Comisión exhorta al Estado a que adopte medidas para reparar el daño ambiental que resultan de las concesiones para la explotación forestal que han sido concedidas por el Estado en las tierras maya. Con base en lo precedente, la Comisión considera que el cumplimiento de la Recomendación 3 se encuentra pendiente de cumplimiento.
7. **Nivel del cumplimiento del caso**
8. Por lo anterior, la CIDH concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. En consecuencia, la Comisión seguirá supervisando el cumplimiento de las Recomendaciones 1, 2 y 3.
9. La Comisión insta al Estado a que adopte las medidas necesarias para cumplir las recomendaciones contenidas en el Informe de Fondo Nº 40/04, mediante consultas significativas con el pueblo maya y sus representantes electos, y que suministre a la Comisión información detallada y actualizada sobre estas medidas.
10. **Resultados individuales y estructurales del caso**
11. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
12. **Resultados individuales del caso**

*Medidas de restitución en el ejercicio de un derecho*

* En 2018, y derivado de un proceso de consulta, las partes alcanzaron un acuerdo para el establecimiento de un programa de trabajo enfocado en dar cumplimiento a las recomendaciones dirigidas a delimitar, demarcar y titular o aclarar y proteger las tierras tradicionalmente ocupadas por las comunidades mayas sobre la base de procesos de consulta previa, libre e informada con dichas comunidades.

1. **Resultados estructurales del caso**

*Medidas de no repetición o estructurales*

* En 2019 comenzó a operar el Mecanismo para la Resolución de Conflictos, impulsado de común acuerdo por las partes. Dicho Mecanismo tiene como objetivo principal abordar las preocupaciones y denuncias hechas por las comunidades mayas relacionadas con las incursiones no autorizadas a sus territorios.

1. CIDH, 133 Período de Sesiones, [Audiencia pública - Caso 12.053 Comunidades indígenas maya del Distrito de Toledo, 27 de octubre de 2008](http://www.cidh.oas.org/Audiencias/133/B15Caso12053ComunidadesMayasBelice.mp3). [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 338. [↑](#footnote-ref-2)
3. La información detallada de los avances en el cumplimiento de las recomendaciones en los años anteriores se encuentra disponible en el [Informe Anual 2021.](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf) [↑](#footnote-ref-3)
4. Corte Suprema de Belice, Cal et al. c. Fiscal General (Belice) y Coy et al. c. Fiscal General (Belice), Demandas consolidadas 171 y 172 de 2007 (Belice). [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, Informe Anual 2012, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2012/Cap.3.D.doc), párrs. 241-242. [↑](#footnote-ref-5)
6. CIDH, Informe Anual 2012, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2012/Cap.3.D.doc), párr. 242. [↑](#footnote-ref-6)
7. CIDH, Informe Anual 2012, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2012/Cap.3.D.doc), párr. 243. [↑](#footnote-ref-7)
8. CIDH, Informe Anual 2012, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2012/Cap.3.D.doc), párr. 258. [↑](#footnote-ref-8)
9. CIDH, Informe Anual 2012, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2012/Cap.3.D.doc), párr. 263. [↑](#footnote-ref-9)